



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 631304003001- 2024-00002-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.110

La presente solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA**, presentada por FINANZAUTO S.A en contra de DEISY NAIDUT RODAS JARAMILLO será inadmitida porque:

- No cumple con el núm. 2 del art. 82 del C.G.P. toda vez que no señala el número de identificación del representante legal de la entidad demandante ni el domicilio de la demandada.

- No se establecen las pruebas que se pretenden hacer valer de conformidad a lo reglado en el núm. 6 del art. 82 del C.G.P. Solamente se limita a hacer una relación de anexos aportados con la demanda.

En cuanto a la solicitud de dependencia judicial, y como la señora Rosa María Ávila Tolosa no acredita la ser estudiante de derecho ni abogada, sólo se le brindará información relacionada con el proceso de la referencia. Se aceptará la dependencia del señor Juan Camilo Melo Rodríguez, pues acreditó ser abogado.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para aprehensión y entrega promovida por FINANZAUTO S.A. contra DEISY NAIDUT RODAS JARAMILLO.

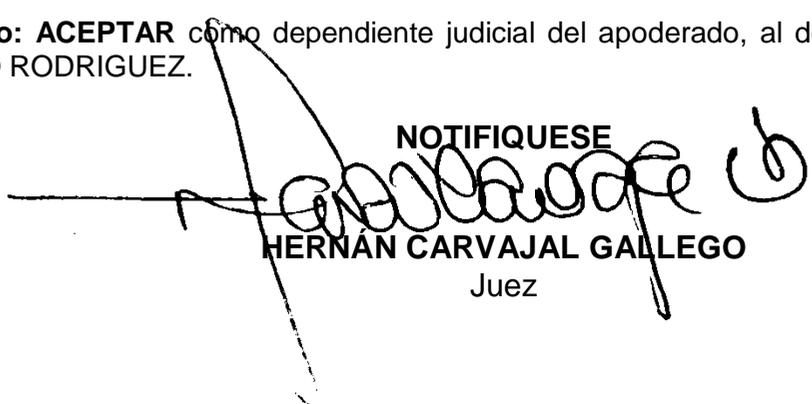
Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar al doctor LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ.

Cuarto: AUTORIZAR a la señora Rosa María Ávila Tolosa a recibir información relacionada con el proceso.

Quinto: ACEPTAR como dependiente judicial del apoderado, al doctor JUAN CAMILO MELO RODRIGUEZ.

NOTIFIQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez